



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 183-2017-PCNM

Lima, 20 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Melina Beatriz Quesnay Chavesta, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Cayaltí del Distrito Fiscal de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM, de 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada como Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Cayaltí del Distrito Judicial de Lambayeque; juramentando el cargo el 18 de enero de 2010; por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 097-2017, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Melina Beatriz Quesnay Chavesta, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Cayaltí del Distrito Fiscal de Lambayeque, siendo su periodo de evaluación del 18 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la magistrada evaluada en sesión pública de 20 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación registra seis (06) reconocimientos que ponen énfasis en su buen desempeño profesional, destacando los otorgados en los años 2012 y 2016 por el Ministerio Público, que reconocen su eficiencia en los niveles de producción alcanzados.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de

1

N° 183-2017-PCNM

Lambayeque, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.20 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 20 puntos y un promedio de 1.6867, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se advierte que la información oficial no permite establecer un estándar de producción lo que no es atribuible a la magistrada evaluada; sin embargo, la información oficial recibida sobre los indicadores de producción fiscal permiten advertir que, durante el periodo sujeto a evaluación, ha mantenido un nivel de producción que ha permitido tener su despacho al día, siendo este un dato relevante favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido 9.45 puntos en total, con un promedio de 1.35 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Calidad de publicaciones: la magistrada evaluada ha presentado dos (02) artículos en materia jurídica, lo que ha sido calificado favorablemente, lo que revela su interés académico.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que en este periodo ha obtenido el grado académico de Maestra con mención en Derecho Civil y Comercial, otorgado por la Universidad Nacional de Piura con fecha 04 de noviembre de 2013; asimismo, viene cursando estudios de Doctorado en Derecho en la citada universidad; además de haber participado en siete (07) cursos en la Academia de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 183-2017-PCNM

la Magistratura, incluyendo el curso de ascenso en el año 2012, ocho (08) diplomados y tres (03) cursos de especialización, todos ellos con notas aprobatorias, en materias que favorecen el mejoramiento continuo de sus competencias para la función fiscal que viene desempeñando.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

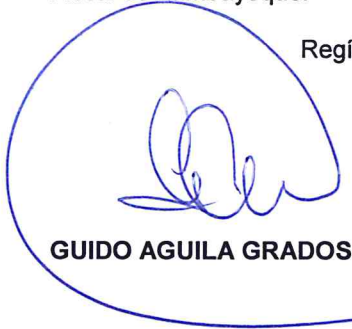
Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al Acuerdo N° 666-2017, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 20 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Melina Beatriz Quesnay Chavesta en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Cayaltí del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



HEBERT MARCELO CUBAS

N° 183-2017-PCNM

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized circular loop on the left side and a smaller loop on the right, with a vertical line extending downwards from the bottom left.

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards from the bottom right.

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO**